

SENTENCIA N° 126 /17

Expte. N° 80/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de Abril de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el Expte. Caratulado: "REINOSO, EDUARDO ANTONIO s/RECURSO DE APELACION". Expte. Nro. 2606-271-A-2014 (D.G.R.) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.-

El Dr. José Alberto León, Dijo:

### CONSIDERANDO

I.- Que a fs. 24/25 corre Resolución N° MA 2407/15 mediante la cual la D.G.R., resuelve: por art. 1°: "NO HACER LUGAR al descargo interpuesto contra el sumario instruido, en virtud a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución; y por el art. 2°: APLICAR al contribuyente REINOSO EDUARDO ANTONIO, CUIT/CUIL 23-25212160-9, Dominio MZ0007, sanción de multa equivalente al triple de las cuotas 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente del periodo fiscal 2014, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$ 9.057,24 (Pesos nueve mil cincuenta y siete con 24/100).-

II.- Que el recurso de apelación resulta ser presentado en tiempo y forma, tenemos entonces, que el recurrente expresa agravios a fs. 29/33, fundados en hechos y normas

JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

de derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción, y a los que me remito breviter causae.-

III.- Que a fojas 1/3 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

IV.- Que a fs. 8/9 rola interlocutoria que declara la cuestión de puro de derecho y se llaman los autos para sentencia.-

Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° MA 2407/15 resulta ajustada a derecho.

V.- Se advierte en el presente caso, y teniendo a la vista las constancias de los informes emitidos a fs. 02, en lo que respecta a la inscripción del automotor, la multa aplicada por el art. 2° de la Resolución N° MA 2407/15, resulta que la misma encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones". La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.-

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que por lo expuesto, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada en su Recurso de Apelación, por lo considerado ut-supra y **DECLARAR** que por aplicación de la Ley artículo 7°) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° MA 2407/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponezza**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

En mérito de ello; y

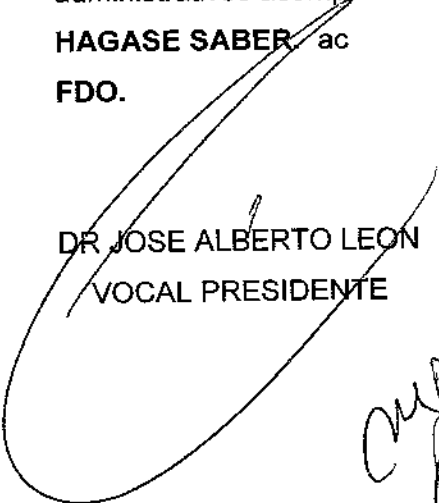
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Visto el resultado del presente Acuerdo,

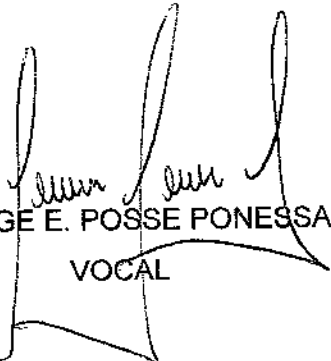
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° MA 2407/15 dictada por la autoridad de aplicación.-
2. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente REINOSO EDUARDO ANTONIO en su recurso de apelación, y **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° MA 2407/15 de fecha 10/09/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-
3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER**, ac  
**FDO.**



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

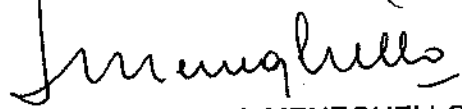


DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

ANTE MÍ:



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA